

Bogotá, D.C.,

Señor (a):

WERNER HENAO ARBOLEDA

Representante Legal (o quien haga sus veces)

GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARÍA SAS

CALLE 74 # 15 – 80 Interior 2 Oficina 418

Correo Electrónico: grupoinmobiliariosantamariasas@gmail.com

Ciudad.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-56407

FECHA: 2019-10-11 07:25 PRO 615986 FOLIOS: 1

ANEXOS: 2

ASUNTO: COMUNICACION

DESTINO: GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARIA

TIPO: OFICIO SALIDA

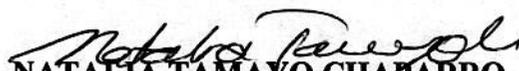
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 3576 del 26 de agosto del 2019
Expediente No. 3-2019-00499

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento al artículo segundo del **Auto No. 3576 del 26 de agosto del 2019** “*Por el cual se da trámite a una actuación administrativa*” me permito correr traslado para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación presente escrito de alegatos de conclusión dentro del expediente **3-2019-00499**.

Cordialmente,


NATALIA TAMAYO CHAPARRO
Subdirectora (e) de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Luis Carrillo-Contratista- Profesional Especializado - SIVCV

Lo enunciado en dos (2) folios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO N° 3576 DEL 26 DE AGOSTO DEL 2019

“Por el cual se da trámite a una actuación administrativa”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 del 2003, el Decreto Nacional No. 51 del 2004, los Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 del 2015, Acuerdo No. 735 del 2019, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes, tiene en cuenta para su decisión los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente investigación administrativa se inició a través del **Auto No. 15 del 30 de enero del 2019**, contra la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. **900.990.922-7**, con ocasión de memorando interno proveniente de la Subdirección de Prevención y Seguimiento radicado No. 3-2019-00499 de fecha 25 de enero del 2019, por un presunto incumplimiento a las normas que regulan la actividad de arrendamiento de vivienda específicamente por no contar con la matrícula de arrendador para el ejercicio de la actividad.

Acto administrativo notificado a la sociedad investigada por aviso el día 17 de mayo del 2019, folio 21. Revisado los sistemas de información de esta Secretaría, no se encontró escrito de descargos ni pronunciamiento alguno por parte de la investigada.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 del 2003, Decreto Nacional No. 51 del 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3576 DEL 26 DE AGOSTO DEL 2019 Pág. No. 2 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

El Decreto 572 del 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Es imperativo hacerle saber a la investigada que el artículo 34 de la Ley 820 del 2003, establece; que el incumplimiento a cualquier norma legal a que deban sujetarse las personas de que trata el artículo 28 de la misma ley, así como la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente, podrá generar la imposición de multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se tasarán en aplicación a los criterios dispuestos en el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda no encuentra motivación alguna por la cual se sustente de manera objetiva y en sujeción a la ley argumento que permita proferir cierre de la presente investigación, motivo por el cual la misma continuará el curso procesal pertinente.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "*Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3576 DEL 26 DE AGOSTO DEL 2019 Pág. No. 3 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

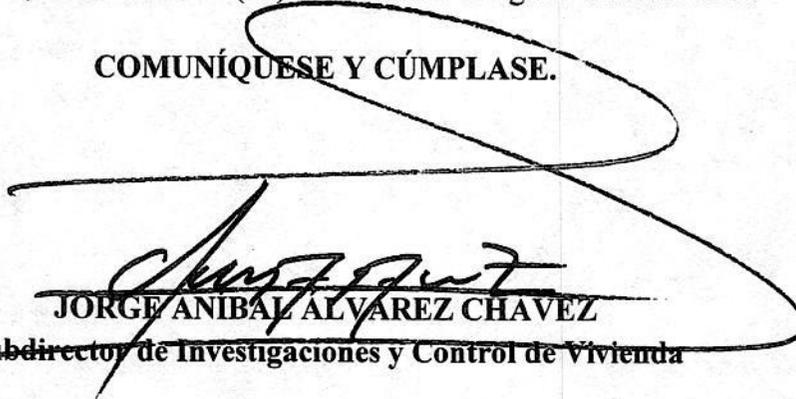
ARTÍCULO PRIMERO. - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. **900.990.922-7**, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CORRER TRASLADO** del presente auto a la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARÍA S.A.S.**, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 del 2015, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Luis Alberto Carrillo Laitón - Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.